LA SUSCRITA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

HACE CONSTAR

1- Que el Municipio de Manizales – Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género, requiere suscribir un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, cuyo objeto es la "**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA ATENDER SITUACIONES DE MUJER Y GÉNERO QUE ACUDAN A LA LÍNEA 123 DE LA CIUDAD DE MANIZALES**"

2- La modalidad de contratación que corresponde es la de contratación directa, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Así mismo establece, que "*los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; **así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".***

Que en este sentido se pronunció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en auto del 13 de octubre de 2011, Radicación número: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), así: ***"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".***

*Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "...**Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...**", el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la **"prestación servicios profesionales"** como los que versan o asumen en su objeto el **"apoyo a la gestión"**, son componentes específicos*

del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la ***"contratación directa"*** *citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal.*

En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de ***"prestación de servicios profesionales"*** *todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales".*

En torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios, así como, inclusive, el contrato de consultoría, pueden ser recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
	Contrato de prestación de servicios profesionales.
Contrato de prestación de servicios. Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades	Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	**Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.** Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. **Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.**
	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que LA CONTRATISTA debe ser un artista, esto es, una persona reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

3- Que la Secretaria de las Mujeres y Equidad de Género solicitó presentación de propuesta a **CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ,** para la ejecución del objeto contractual referenciado.

4. Que para la ejecución del objeto contractual descrito se recibió la propuesta de **CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ,** quien cuenta con la idoneidad relacionada con la necesidad de la Administración Municipal, lo que satisface las exigencias legales para ejecutar el objeto contractual propuesto.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA

1. IDONEIDAD DEL PROPONENTE:

Para la ejecución del presente contrato presentó propuesta con sus correspondientes anexos de **CLARISA ORTIZ MARQUEZ,** identificada con cedula de ciudadanía número 30.326.368 de Manizales.

Revisada la Hoja de vida y anexos se pudo verificar:

A. IDONEIDAD: Perfil del proponente: Abogado.

Aporta los siguientes soportes:

1. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía y vigencia de la misma.*
2. *Copia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios del CSJ.*

3. *Acta de grado como ABOGADA y de la Especialización en Ciencias Penales y Criminológicas.*
4. *Copia del Registro Único Tributario del RUT expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas.*
5. *Certificación de afiliación pagos al sistema de seguridad social integral del mes en que se solicita la contratación*
6. *Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República, vigentes.*
7. *Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigentes.*
8. *Certificado de Antecedentes Judiciales y del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia, vigentes.*
9. *Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas persona natural.*
10. *Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública para personas naturales.*
11. *Certificaciones de experiencia que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad.*
12. *Examen médico pre-ocupacional.*
13. *Los demás requisitos se solicitarán en el transcurso del proceso contractual, conforme la lista de chequeo establecida en formato PSI-SMJ-FR-15.*

B. Experiencia

Aporta los siguientes soportes:

ENTIDAD	FUNCIONES O ACTIVIDAD	FECHA
UNIVERSIDAD DE MANIZALES	DOCENTE CATEDRATICA PROGRAMA DE DERECHO	Desde 21 de Julio de 2014 hasta la Actualidad.
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	DEFENSORA PÚBLICA	Desde el 28 de agosto de 2013 hasta la actualidad.

CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD: La Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género del Municipio de Manizales, hace constar que **CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ,** identificada con cedula de ciudadanía número 30.326.368 de Manizales, es idónea, para realizar el acompañamiento a la Administración Municipal en el desarrollo de las actividades correspondientes a la "**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA ATENDER SITUACIONES DE MUJER Y GÉNERO QUE ACUDAN A LA LÍNEA 123 DE LA CIUDAD DE MANIZALES**", toda vez que posee la capacidad e idoneidad requerida para desarrollar el objeto a contratar, de conformidad con el perfil definido en los estudios previos; los que son acordes con los exigidos en las normas de contratación.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES: La Secretaria de las Mujeres y Equidad de Género del Municipio de Manizales, hace constar que una vez consultados los antecedentes Judiciales, Fiscales, Disciplinarios y Medidas Correctivas de la persona natural **CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ** no se encontró ninguna imposibilidad o inhabilidad para contratar, lo que es acorde con las normas de contratación.
Las páginas web consultadas fueron:

ANTECEDENTES JUDICIALES https://antecedentes.policia.gov.co:
ANTECEDENTES FISCALES: www.contraloriagen.gov.co
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: www.procuraduria.gov.co
ANTECEDENTES SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS:
https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

2. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO.

Para la realización de la actividad ya descrita, el contratista presentó propuesta por valor mensual de **TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE ($3.114.000) o un valor proporcional a la fracción de mes laborado**, el cual una vez analizado con su correspondiente Hoja de Vida, se concluye que cumple con los requisitos exigidos para la contratación teniendo en cuenta que dicho valor se ajusta al presupuesto oficial fijado por el Municipio de Manizales en los estudios previos.

3. DISPONIBILIDAD DE RECUROS.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR
27-01-3-11-13-005-032-04	Proceso de moviliz, organización social, y laboral mujeres	015	270015	$27.000.000

4. CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto es viable celebrar el contrato de prestación de servicios con **CLARISA ORTIZ MARQUEZ,** identificada con cedula de ciudadanía número 30.326.368 de Manizales, por valor de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($21.798.000)**, pagados mensualmente por valor de **TRES MILLONES CIENTO**

CATORCE MIL PESOS M/CTE ($3.114.000) o un valor proporcional a la fracción de mes laborado, a partir de la suscripción del acta de inicio y previa aprobación de la garantía exigida, sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2020, quien cumple con todos los requisitos exigidos para esta contratación en el Estudio Previo.

La presente certificación se expide con el propósito de satisfacer las exigencias del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y con destino al contrato a suscribir.

Manizales, mayo 06 de 2020

MATILDA GONZALEZ GIL
Secretaria de Despacho
Secretaría de la Mujeres y Equidad de Género

JENNIFER LONDOÑO JURADO
Jefe de Unidad de Géneros
Secretaría de las Mujeres y Equidad de Género

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES